



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 148 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 01 ABR. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Solicitud de fecha 11 de enero del 2019, presentada por doña JANETH IGRAINE ROJAS ROJAS, el Informe Legal N° 35-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero del 2019 y el Informe Técnico N° 056-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 21 de marzo del 2019, sobre reconocimiento como trabajadora permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con los derechos de la estabilidad laboral, y demás recaudos en un total de 29 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta del visto, doña JANETH IGRAINE ROJAS ROJAS solicitó reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, del expediente presentado por doña JANETH IGRAINE ROJAS ROJAS, se verifica que prestó servicios en diferentes obras y proyectos de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS							
N°	Contrato	Periodo	Hasta	Monto Total por los servicios	Cargo	Servicio	Unid. Org.
1	Contrato de Locación de Servicios N° 262-2016-GRJ/ORAF	12/04/2016	11/07/2016	S/ 8,250.00	Profesional	Coordinador de Fortalecimiento de juntas administradoras de servicio de agua y saneamiento – JASS's.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
2	Contrato de Locación de Servicios N° 885-2016-GRJ/OASA	02/09/2016	22/10/2016	S/ 5,300.00	Ingeniero Químico	Asistente Técnico	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
3	Contrato de Locación de Servicios N° 105-2017-GRJ/OASA	01/03/2017	31/05/2017	S/ 7,500.00	Profesional	Coordinador de Fortalecimiento de juntas administradoras de servicio de agua y saneamiento – JASS's.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
4	Contrato de Locación de Servicios N° 896-2017-GRJ/OASA	23/06/2017	07/09/2017	S/ 10,500.00	Profesional	Coordinador de Equipo.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
5	Contrato de Locación de Servicios N° 1884-2017-GRJ/OASA	29/09/2017	28/11/2017	S/ 15,000.00	Profesional	Coordinador de Equipo.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
6	Contrato de Locación de Servicios N° 148-2018-GRJ/OASA	22/02/2018	01/04/2018	S/ 7,200.00	Bachiller en Ingeniería Química	Coordinador de Equipo.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
7	Contrato de Locación de Servicios N° 529-2018-GRJ/OASA	29/05/2018	13/08/2018	S/ 12,000.00	Ingeniero Químico	Coordinador de Equipo.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento
8	Contrato de Locación de Servicios N° 1133-2018-GRJ/OASA	07/09/2018	16/12/2018	S/ 16,000.00	Ingeniero Químico	Coordinador de Equipo.	Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento

3220373
20190980



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, del cuadro precedente, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en diferentes obras y/o proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contrato de Locación de Servicios, por lo que corresponde analizar lo siguiente:

Contrato de Locación de Servicios:

Que, del cuadro precedente, se verifica que la recurrente prestó servicios eventuales en forma discontinua durante periodos distintos, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Contrato de Locación de Servicios, regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el locador (ra) se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;**

Que, el artículo 1768°, del Código Civil establece que ***“El plazo máximo de los contratos de locación de servicios es de seis (06) años si se trata de servicios profesionales y de tres (03) años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”***, de no hacerlo, el contrato tendrá vigencia durante todo el plazo convenido;

Que, durante esta modalidad de contrato, la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en las cláusulas de cada contrato de locación, asimismo, es preciso indicar que mediante esta modalidad contractual desempeño labores eventuales de corta duración que no supero el año;

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales fue contratado el recurrente, fueron ocasionales y temporales de corta duración.**

Que, de los párrafos precedentes, se verifica que el recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que ***no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:***

1. Trabajos para una obra determinada
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

3. **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero, que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido también no es viable lo solicitado por el recurrente de ser reconocido como servidor contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, presentada por **doña JANETH IGRAINE ROJAS ROJAS**, en razón que durante los periodos que prestó servicios en la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, prestó servicios eventuales de corta duración a plazo determinado, mediante contrato de locación de servicios regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las cláusulas pactadas en cada contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **doña JANETH IGRAINE ROJAS ROJAS**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante el periodo que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín – Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporales, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín,



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente requerida por **doña JANETH IGRAINE ROJAS ROJAS**, en razón que prestó servicios temporales mediante contrato de locación de servicios, asimismo, los cargos que desempeñó en las diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín nunca existieron en el CAP ni están presupuestadas en el PAP de la entidad, asimismo, por el motivo que las obras donde prestó servicios concluyeron en su ejecución y presupuestalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

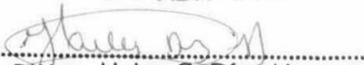


Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JEBG/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 ABR 2019



B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL